

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165104-0051-2022, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0071-2022, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "**PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para riego, con ubicación en las coordenadas X: 76.729202° Y: 8.024459°, en beneficio del predio denominado LOTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-18942, localizado en la vereda Puerto Cesar, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, respecto a la solicitud realizada por la sociedad **BIOEXPLORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.124.904-0.

Que una vez cancelado el valor del trámite y cumplido los requisitos de ley, tales como notificación y publicación, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-0998 del 25 de abril de 2022, el cual dispone:

**Concepto Técnico Ambiental**

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuts	Segunds	Grados	Minuts	Segunds	
Punto a perforar	8	01	28.3	76	43	45.3	

**Recomendaciones y/u Observaciones**

- Aprobar el permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 8°1.46'28.5" Norte; 76°43'45.12" Oeste. Georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

**a. Características de construcción.**

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
  - Sistema de perforación: Manual o con maquinaria amarilla



### Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Profundidad máxima de perforación: de 12mts.
- Diámetro de entubado: 1 metro o 38 a 40 pulgadas.
- Material de revestimiento: Anillos en concreto.

1. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

#### b. Localización.

- La construcción del pozo se realizará en el sector La Playita de la vereda Puerto Cesar, en jurisdicción del municipio de Turbo.

#### c. Uso del agua y caudal solicitado.

- El agua será utilizada en un proyecto piloto con su biotecnología en la utilización de algas, mediante un proceso de desalinización con algas y posteriormente el agua del pozo será utilizada como uso doméstico.

#### d. Descripción de la Tomografía.

- La tomografía fue realizada con una longitud de 80 metros con penetración de 18, presentaron perfil de resistividades con la siguiente descripción.
  1. Nivel con espesor promedio entre 2 y 4 m, con resistividades predominante entre 5 Ohm.m, - 18 Ohm. 18 Ohm.m, la cual se asocia a sedimento tipo de arenas finas y limos con baja saturación de agua salada y materiales influenciados por la sal, posiblemente presencia de material arcilloso.
  2. Nivel con espesor promedio entre 3 y 14 m, con resistividades predominante menores a 5 Ohm.m, la cual se asocia a materiales finos como limos y arenas finas a muy finas saturadas de agua salada.

La construcción del pozo artesanal de agua subterránea o aljibe, se puede realizar hasta los 10 metros de profundidad, donde se presentan la zona con mejores anomalías o resistividades para la perforación, dado que a partir de los tres metros se presentan buena saturación de los materiales.

#### e. Prueba de Bombeo.

- El permisionario deberá presentar a CORPOURABA un informe con los resultados de la exploración detallando:

1. Prueba de bombeo e informe del ensayo, incluyendo el rendimiento real del pozo y si es productivo.
2. Niveles estáticos de agua una vez desarrollado el pozo.
3. Análisis fisicoquímico el cual debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos- STD, dureza total, Ca<sup>2+</sup>, Na<sup>+</sup>, Cl<sup>-</sup>, Mg<sup>2+</sup>, Mn<sup>2+</sup>, K<sup>+</sup>, NO<sub>2</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>, SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>, PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>, CO<sub>3</sub><sup>2-</sup>, Fe soluble, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, SiO<sub>2</sub>. Incluir los demás parámetros exigidos en el Decreto 1076 del 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9., y 2.2.3.3.9.13.
4. Análisis bacteriológicos de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales.



## Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

### f. Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, en caso tal no se pueda correr la cubierta, deberá contar con un medidor para el registro de consumo de agua, un grifo para la toma de muestras de agua y cubierta de protección, además deberá tener pequeña base de concreto de 1 metro alrededor del pozo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales



### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el informe técnico N° 400-08-02-01-0998-2022, la construcción del pozo se realizará en el sector La Playita de la vereda Puerto Cesar, jurisdicción del municipio de Turbo, esta área se encuentra sobre área de manglar con una categoría de protección, posee niveles de espesor promedio entre 2 y 4m con resistividades predominante entre 5 Ohm.m, - 18 Ohm. 18 Ohm.m, la cual se asocia a sedimento tipo de arenas finas y limos con baja saturación de agua salada y materiales influenciados por la sal, posiblemente presencia de material arcilloso y nivel con espesor promedio entre 3 y 14 m, con resistividades predominante menores a 5 Ohm.m, la cual se asocia a materiales finos como limos y arenas finas a muy finas saturadas de agua salada, finalmente se establece que la profundidad del pozo no podrá superar los 12 metros.

Por otro lado, revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y ss del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico de la referencia, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN** de aguas subterráneas en las coordenadas 8°1.46'28.5" Latitud Norte 76°43'45.12", predio denominado LOTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-18942, localizado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **BIOEXPLORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.124.904-0, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado LOTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-18942, localizado en el municipio de Turbo, en el sitio definido en las coordenadas 8°1.46'28.5" Latitud Norte 76°43'45.12", georreferenciadas con Datum WGS 1984, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Manual o con maquinaria amarilla
- Profundidad máxima de perforación: 12mts.
- Diámetro de entubado: 1 metro o 38 a 40 pulgadas.
- Material de revestimiento: Anillos en concreto.

**Parágrafo.** El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

**SEGUNDO.** El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**TERCERO.** La sociedad **BIOEXPLORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.124.904-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar agua limpia para la perforación del pozo, libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas.



### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

2. Hacer entrega a CORPOURABA de cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
3. Informar antes de iniciar los trabajos de perforación la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento a las actividades de perforación y a la realización de prueba de bombeo.

#### Descripción de la Tomografía:

- *La tomografía fue realizada con una longitud de 80 metros con penetración de 18, presentaron perfil de resistividades con la siguiente descripción.*
  1. *Nivel con espesor promedio entre 2 y 4 m, con resistividades predominante entre 5 Ohm.m, - 18 Ohm. 18 Ohm.m, la cual se asocia a sedimento tipo de arenas finas y limos con baja saturación de agua salada y materiales influenciados por la sal, posiblemente presencia de material arcilloso.*
  2. *Nivel con espesor promedio entre 3 y 14 m, con resistividades predominante menores a 5 Ohm.m, la cual se asocia a materiales finos como limos y arenas finas a muy finas saturadas de agua salada.*

*La construcción del pozo artesanal de agua subterránea o aljibe, se pudo realizar hasta los 10 metros de profundidad, donde se presentan la zona con mejores anomalías o resistividades para la perforación, dado que a partir de los tres metros se presentan buena saturación de los materiales.*

#### Prueba de Bombeo.

- *El permisionario deberá presentar a CORPOURABA un informe con los resultados de la exploración detallando:*
  1. *Prueba de bombeo e informe del ensayo, incluyendo el rendimiento real del pozo y si es productivo.*
  2. *Niveles estáticos de agua una vez desarrollado el pozo.*
  3. *Análisis fisicoquímico el cual debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos- STD, dureza total, Ca<sup>2+</sup>, Na<sup>+</sup>, Cl<sup>-</sup>, Mg<sup>2+</sup>, Mn<sup>2+</sup>, K<sup>+</sup>, NO<sub>2</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>, SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>, PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>, CO<sub>3</sub><sup>2-</sup>, Fe soluble, NH<sub>4</sub><sup>+</sup>, SiO<sub>2</sub>. Incluir los demás parámetros exigidos en el Decreto 1076 del 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9., y 2.2.3.3.9.13.*
  4. *Análisis bacteriológicos de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales.*

#### Requisitos para la operación del pozo

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, en caso tal no se pueda correr la cubierta, deberá contar con un medidor para el registro de consumo de agua, un grifo para la toma de muestras de agua y cubierta de*





**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

*protección, además deberá tener pequeña base de concreto de 1 metro alrededor del pozo.*

**CUARTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**QUINTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **BIOEXPLORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.124.904-0, beneficiaria del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIOEXPLORA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.124.904-0, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.


**SÉPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**OCTAVO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOVENO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		26/04/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165104-0051-2022